COMPRAVENTA No. CC-040-2026

Consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado por el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, previas las siguientes consideraciones**: 1.** Que la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, Santander, es una Empresa Social del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención a la población del municipio y demás usuarios que demanden sus servicios, para lo cual requiere disponer de los bienes y recursos tecnológicos necesarios que garanticen el adecuado desarrollo de sus funciones administrativas, asistenciales y de apoyo. **2**. Que corresponde a la Gerente de la E.S.E. propender por el cumplimiento de la misión institucional, ejecutando los planes, programas y proyectos de la entidad mediante la celebración de los contratos necesarios para garantizar la continuidad, eficiencia, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud, así como el adecuado funcionamiento administrativo de la institución. **3.** Que dentro del desarrollo de las actividades institucionales, la E.S.E. realiza permanentemente reuniones de coordinación, capacitaciones al talento humano, jornadas de educación en salud, socialización de protocolos, presentación de informes, rendición de cuentas, procesos de inducción y reinducción, así como actividades de promoción y prevención dirigidas a la comunidad, las cuales requieren el apoyo de herramientas tecnológicas que permitan una adecuada proyección audiovisual. **4.** Que actualmente la entidad no cuenta con un videobeam que reúna las condiciones técnicas necesarias para atender de manera eficiente dichas actividades, situación que limita el desarrollo de los procesos institucionales y obliga, en algunas ocasiones, a recurrir al préstamo o alquiler de equipos, afectando la oportunidad y eficiencia en la ejecución de las actividades programadas. **5.** Que, en consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso contractual para la adquisición de un videobeam que fortalezca la capacidad tecnológica de la institución y contribuya al adecuado desarrollo de las actividades administrativas, asistenciales, académicas y de educación en salud que hacen parte del funcionamiento de la Empresa Social del Estado. **6.** Que se elaboró el correspondiente Estudio de Conveniencia y Oportunidad, suscrito por la Gerente de la E.S.E., en el cual se justificó la necesidad de adelantar el presente proceso contractual. **7.** Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se rigen por las normas del derecho privado, pudiendo hacer uso discrecional de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando ello resulte procedente. **8.** Que para satisfacer la necesidad institucional se celebrará un contrato de COMPRAVENTA, bajo la modalidad de contratación directa, conforme a lo previsto en el artículo 18, parágrafo primero, de la Resolución No. 024 del 12 de marzo de 2025 —Manual Interno de Contratación de la E.S.E.—, que establece: ***"ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA (...). PARÁGRAFO PRIMERO****. Sin importar la naturaleza del objeto, se podrá contratar de forma directa cuando el valor del contrato no supere ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."* **9.** Que la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE cuenta con disponibilidad presupuestal para asumir el compromiso derivado del presente contrato, para lo cual se expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-07005 de fecha tres (03) de julio de dos mil veintiséis (2026). **10.** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, administrativo y presupuestal exigidos para la celebración del presente contrato de compraventa. **11.** Que EL CONTRATISTA acredita la capacidad jurídica, técnica, financiera y la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto contractual. Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es la **"ADQUISICIÓN DE UN VIDEOBEAM PARA LA E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE"**, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio de conveniencia y oportunidad, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**

EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE a suministrar un (1) videobeam nuevo, de primera calidad, con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y en la oferta presentada, garantizando que el equipo cumpla con los estándares de calidad exigidos por el fabricante y resulte apto para el desarrollo de actividades administrativas, asistenciales, de capacitación, reuniones institucionales, educación en salud y demás actividades propias del funcionamiento de la entidad. El suministro comprenderá la entrega del equipo con todos sus accesorios originales, manuales de operación, cables de conexión, control remoto (cuando aplique), garantía del fabricante y demás elementos necesarios para su correcto funcionamiento, debidamente empacado y entregado en las instalaciones de la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VALOR INCLUIDO IVA
1	Proyector DLP Portátil ViewSonic PA503S 3D Ready - 4:3 - 800 x 600 - Frontal, De Techo - 576p - 4500Hora(s) Modo normal - 15000Hora(s) Modo económico - SVGA - 22,000:1 - 4000lm - HDMI - USB – 1 Año Garantía	UN	1	$ 1.600.000,00
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL				**$ 1.600.000,00**

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 34 del Manual de Contratación, el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Colaborar con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
b) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
d) Garantizar la calidad de las actividades contratadas.
e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
f) Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales).
g) Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
h) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato.

. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. San Antonio de Padua del Municipio de Pinchote, Santander, además de las consagradas en el artículo 8 del Manual de Contratación, las siguientes:

a) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado.
b) Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor.
c) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto y su vigencia será igual al término del contrato y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de**: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.600.000,00),** incluye IVA y demás descuentos que

realiza la entidad. Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas mediante un único pago del 100% del valor del contrato, al término de ejecución del mismo a entera satisfacción de la E.S.E., previa certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato designado por la Gerente de la ESE San Antonio de Padua. Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del Contratista de las constancias de los pagos en materia de Seguridad Social Integral en salud y pensión. Así mismo, para el pago de las sumas de dinero la ESE queda obligada en virtud del contrato que celebre, a realizar la apropiación en el presupuesto de la respectiva vigencia. **PARAGRAFO UNICO:** El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: El contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-07005 de fecha tres (03) de julio de dos mil veintiséis (2026) expedido por la auxiliar administrativa, el cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la Auxiliar Administrativa de la ESE, quien cumplirá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E SAN ANTONIO DE PADUA DE PINCHOTE, SANTANDER., **d)**. Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA **e)**. Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registro presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. **f)**. Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA**: El parágrafo primero del artículo 66 de la Resolución No. 024 del 12 de marzo de 2025, prevé: "Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.". En el presente caso, no se requerirá la constitución de garantías en aplicación a esta normativa, por cuanto la forma de pago establecida queda condicionada a la ejecución previa y a satisfacción por parte del contratista**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1)**. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato

por cada día de retraso. **2)**. Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que el contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato las contempladas en el artículo 51 de la Resolución 024 del 12 de marzo de 2025, manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; esta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la **ESE. CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la **ESE**, y demás normas que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición, conforme lo establece el art. 30, numeral 1, inciso final del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta

presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos inherentes al contrato, se fija como domicilio el Municipio de Pinchote.

En constancia se firma en Pinchote, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

STELLA ISABEL ROMERO CASTRO
Gerente E.S.E.